



Juliaca, 09 NOV. 2023

OFICIO MÚLTIPLE Nro 289 2023-ME-DREP/DUGELSR-JAGP/AS.

SEÑORES:

DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN ROMÁN.

PRESENTE. -

ASUNTO : Comunica cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

REFERENCIA : Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y su modificatoria Decreto de Urgencia N° 002-2020
Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU

De mi especial consideración.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarle, en relación al asunto del rubro, a fin de manifestarle que de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, las instituciones educativas privadas se encuentran obligadas a brindar a los usuarios del servicio educativo, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, **en un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año lectivo o periodo promocional**, la información necesaria para la prestación del servicio, tales como:

- a) *El reglamento interno actualizado.*
- b) *El monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula.*
- c) *El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos.*
- d) *El monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso.*
- e) *La información histórica del monto de las pensiones, la cuota de matrícula y la cuota de ingreso establecidas en los últimos cinco (05) años. En el supuesto que la institución educativa privada cuente con menos de cinco (05) años de funcionamiento, la información histórica corresponde a todos los años que tiene desde que obtuvo la autorización para prestar servicios.*
- f) *Si efectúa la retención de certificados de estudios por la falta de pago de pensiones, conforme a lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 de la presente Ley.*
- g) *Los requisitos, plazos y procedimiento para el ingreso de nuevos estudiantes, así como el número de vacantes disponibles.*
- h) *El plan curricular de cada año lectivo o período promocional, detallando su duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del referido plan curricular.*
- i) *Los sistemas de evaluación y control de asistencia de los estudiantes.*
- j) *El calendario del año lectivo o período promocional y el horario de clases.*
- k) *El número máximo de estudiantes por aula.*
- l) *Los servicios de apoyo para los estudiantes, de contar con estos.*
- m) *Las resoluciones de autorización del Sector Educación que sustenten los servicios educativos que se brindan.*
- n) *Los datos de identificación del propietario o promotor y del director o director general de la institución educativa privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.*
- o) *Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que ofrece la institución educativa privada y que sea de relevancia para los usuarios de tales servicios.*





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Por otro lado, en el numeral 44.1 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, establece que el/la director/a o director/a general de la IE privada **debe enviar a la UGEL** a través de los medios y/o sistemas informáticos que el Minedu establezca para estos fines y en un plazo de **sesenta días calendario antes de iniciar el proceso de matrícula** de cada año lectivo o periodo promocional, la información a la que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley.



En ese sentido, teniendo en cuenta las obligaciones a las que se encuentra sujeta la IE privada que dirige, le solicitamos respetuosamente que, **a más tardar el 31 diciembre de 2023, nos remita por mesa de partes de la UGEL San Román**, lo siguiente:

- i) Las evidencias que acrediten (cargo de entrega) que la información a la que hace referencia el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549, ha sido alcanzada a los usuarios del servicio educativo.
- ii) Copia de los documentos que indica el dispositivo normativo antes citado, que han sido alcanzados a los usuarios del servicio educativo.

Es preciso señalar, que el incumplimiento de las obligaciones que hace referencia el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley constituye infracción pasible de la imposición de una sanción administrativa conforme a las reglas establecidas en el D.S. N° 005-2021-MINEDU, "Reglamento de la Ley de instituciones educativas privadas de Educación Básica".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras y mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN ROMÁN - JULIACA
Dr. L. JARID MAMAN LLANO
DIRECTOR

LJML/ DUGEL
LSSC/JAGP
WCA/AS
Cc. /Arch.